

TEMPORADA DE CAZA PALOMAS Y TORTOLAS 2012

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento para Regir la Conservación y el Manejo de la Fauna Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza, así como el Código de Regulaciones de los Estados Unidos de América y los Tratados Internacionales de Aves Migratorias; se informa que las siguientes condiciones y fechas regirán durante la temporada de caza para el año 2012.

DÍAS DE CAZA: (viernes, sábado, domingo, lunes y días feriados)

Septiembre: 1, 2, 3; 7, 8, 9, 10; 14, 15; 16, 17; 21, 22, 23, 24; 25, 28, 29, 30.

Octubre: 1; 5, 6, 7, 8; 12, 13, 14, 15; 19, 20, 21, 22; 26, 27, 28, 29.

Estas fechas serán oficiales al ser publicadas en el "Federal Register Final Rule" de agosto de 2012.

HORAS DE CAZA: Se permitirá cazar desde media hora antes de la salida del sol hasta la puesta del sol.

LÍMITE DIARIO Y DE POSESIÓN DE ESPECIES PERMITIDAS PARA LA CACERÍA:

- Hasta **5** palomas turcas (*Patagioena squamosa*)
- Hasta **20** tórtolas entre las siguientes especies: tórtola aliblanca (*Zenaida asiatica*), no más de **10** tórtolas cardosantera (*Zenaida aurita*) y no más de **3** Tórtola rabilarga (*Zenaida macroura*).

Como mecanismo de control de las especies exóticas del género collarinas (*Streptopelia sp*), se permitirá la caza deportiva de estas especies bajo los mismos parámetros de caza de la paloma común (*Columba livia*). La paloma común puede ser cazada **sin límite de cantidades** durante la temporada de caza de palomas y tórtolas.

RESTRICCIONES ESPECIALES:

Para la protección de la Paloma Sabanera, sigue vigente la prohibición de la caza de palomas y tórtolas en los Municipios de Cidra, Caguas, Aguas Buenas y Cayey, en todo el terreno delimitado como sigue: en el norte, por la Carretera 156 desde su unión con la Carretera 172 en el oeste hasta su unión con la Carretera número 1 en el este. En el este, por la Carretera número 1, siguiendo por la Carretera 765 y la Carretera 763 hasta su intersección con la Carretera 184. En el sur, por la Carretera 184 hasta la intersección con la número 1, siguiendo por la Carretera número 1 hasta la intersección con la Carretera 14, continuando por ésta hasta su unión con la Carretera 173. En el oeste, por la Carretera 173 hasta su unión con la 775, siguiendo por la Carretera 775, la Carretera 774 y la Carretera 172 hasta su unión con la Carretera 156.

Además, se prohíbe la caza de palomas y tórtolas en la finca conocida como Finca Longo ubicada en el Barrio Naranjo de Comerío, compuesta de 18 cuerdas y 13 centiáreas, colindando por el norte, con la parcela adjudicada a Ernesto Longo; por el sur, con la Carretera PR-172 de Comerío a Cidra, con la Quebrada Naranjo y María Reyes; por el este, con la parcela adjudicada a Guillermo Longo; y por el oeste, con la Carretera PR-172 de Comerío a Cidra.

En el Caño Tiburones, sigue vigente la prohibición de la caza de palomas y tórtolas, conforme a la Ley Núm. 314 de 24 de diciembre de 1998, según enmendada.

SELLO DE CAZA:

De acuerdo con el Artículo 16 de la Ley 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, y el Artículo 5.02 del Reglamento para Regir la Conservación y el Manejo de la Vida Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los cazadores de tórtolas y palomas, deberán adquirir previamente el sello para la caza de estas especies. Este estará disponible para su venta en la Oficina de Recaudaciones en el Edificio Cruz A Matos en la Carr. PR-8838, km 6.3, Sector El Cincin, Río Piedras y las Oficinas Regionales del DRNA a un costo de \$30.00. Los cazadores, una vez adquieran el sello, deberán firmarlo y portarlo en todo momento durante la actividad de caza. En San Juan, Puerto Rico a 10 de agosto de 2012



Daniel J. Galán Kercadó
Secretario